



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

RESOLUCIÓN CNH.10.001/14, POR LA QUE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS EMITE SU OPINIÓN RESPECTO DEL AVISO DE PERFORACIÓN DEL POZO CORFU-1. LO ANTERIOR, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 4, 10 Y 60 DE LA RESOLUCIÓN CNH.12.001/10.

RESULTANDO

PRIMERO.- Que esta Comisión Nacional de Hidrocarburos (en adelante referida como la Comisión) publicó en el Diario Oficial de la Federación, el 11 de enero de 2011, la "Resolución CNH.12.001/10 por la que la Comisión Nacional de Hidrocarburos da a conocer las disposiciones administrativas de carácter general que establecen los procedimientos, requerimientos técnicos y condiciones necesarias en materia de seguridad industrial, que deberán observar Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios (PEMEX), para realizar las actividades de exploración y explotación de hidrocarburos en aguas profundas" (referida en adelante como Disposiciones Administrativas).

SEGUNDO.- Que el pasado 7 de agosto de 2014, PEMEX, a través de la Subdirección de Exploración, Activo de Exploración Aguas Profundas Norte, remitió a la Comisión la información relativa al aviso de inicio de los trabajos de perforación del pozo *Corfu-1*.

TERCERO.- Que de acuerdo con el expediente que obra en el archivo de la Comisión, se presenta la siguiente relación de comunicados sostenidos entre ésta, la Secretaría de Energía (en adelante referida como la Secretaría) y PEMEX, relacionados con la perforación del pozo *Corfu-1*.

	Fecha	Medio	Síntesis
1	8/08/2014	PEP-SE-AEAPN-2112-2014	Aviso de inicio de perforación del pozo Corfu-1
2	18/08/2014	D00.-SE.-427/2014	Oficio de prevención al aviso de inicio de perforación del pozo Corfu-1
3	1/09/2014	512.DGAAH.191/14	Solicitud de opinión del aviso de inicio de perforación del pozo Corfu-1
4	2/09/2014	PEP-SE-AEAPN-2363-2014	Atención a la prevención del aviso de perforación del pozo Corfu-1
5	12/09/2014	D00.-SE.-502/2014	Solicitud de prórroga para otorgar opinión del aviso de inicio de perforación del pozo Corfu-1
6	29/09/2014	D00.-SE.-536/2014	Solicitud de reunión de aclaraciones con funcionarios de PEMEX para la perforación del pozo Corfu-1
7	2/10/2014	PEP-SE-AEAPN-2716-2014	Entrega de información adicional

CUARTO.- Que el pasado 2 de octubre se llevó a cabo una reunión de aclaraciones respecto de las capacidades técnicas, organizacionales y operativas de PEMEX, en términos de lo establecido en el artículo 13 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

QUINTO.- Que la presente opinión se emite en términos de las disposiciones jurídicas vigentes al momento en que se ingresó el aviso de perforación del pozo, esto es, con antelación al inicio de vigencia de la Ley de Hidrocarburos.

SEXTO.- Que una vez revisada la información referida en los Resultandos anteriores, este Órgano de Gobierno ha resuelto emitir su opinión respecto de la perforación del pozo *Corfu-1*, en términos de las Disposiciones Administrativas, así como remitirla a la Secretaría, para los efectos que correspondan, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que esta Comisión es competente para emitir la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11, 15 y 16 de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo; 4, 10, 60 y demás aplicables de las Disposiciones Administrativas, y 3, 11, fracción I, 12, 13, fracción I, apartado c, y demás aplicables del Reglamento Interno de la Comisión, vigentes en términos del transitorio Quinto, segundo párrafo de la Ley de Hidrocarburos; 1, 2, fracción III, 25 y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 2, fracción I, 3, 10, 11, 22, fracciones I, III, XI, XIII, XXIV y XXVII y 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 10 de las Disposiciones Administrativas, PEMEX debe dar aviso a la Comisión de la perforación de cualquier tipo de pozo en aguas profundas, con al menos 15 días de anticipación al inicio del movimiento de los equipos, y remitir la información que constate la existencia, instrumentación y aplicación de los elementos solicitados para la realización de proyectos de exploración y explotación de hidrocarburos en aguas profundas.

TERCERO.- Que en términos de lo establecido por la fracción IV del artículo 10 de las Disposiciones Administrativas, PEMEX deberá desarrollar los elementos especificados en los conceptos referidos en el artículo 57 de dichas Disposiciones Administrativas, con el máximo nivel de detalle que permita conocer la etapa en la que se encuentren y el tipo de proyecto del que se trate.

Lo anterior, con el objeto de demostrar que las instalaciones señaladas para la perforación de un pozo en aguas profundas cuentan con todos los elementos técnicos, organizacionales, normativos y financieros que garanticen que se ha diseñado adecuadamente y que operará de manera segura.

CUARTO.- Que en términos del artículo 5 y el capítulo X de las Disposiciones Administrativas, la Comisión realizó una revisión integral de la información en materia de seguridad industrial remitida por PEMEX, contenida en el aviso de perforación del pozo *Corfu-1*, objeto de la presente Resolución.



QUINTO.- Que el transitorio Quinto de la Ley de Hidrocarburos establece que las solicitudes de autorización o permisos que se hayan recibido con anterioridad a su entrada en vigor, se tramitarán conforme a las disposiciones jurídicas que se encuentren vigentes al momento de su expedición.

SEXTO.- Que con base en la revisión de la información remitida en el aviso de inicio de perforación del pozo objeto de la presente opinión (aviso de inicio), además de la información complementaria o adicional puesta a disposición de la Comisión por parte de PEMEX, y de la obtenida en la reunión de aclaraciones, este órgano observó lo siguiente respecto de la perforación del pozo *Corfu-1*:

I. De los permisos y autorizaciones con los que debe contar PEMEX:

En el aviso de inicio de los trabajos de perforación no se remitió la autorización de cambio de coordenadas.

Al respecto, mediante el oficio número PEP-SE-AEAPN-2363-2014 del 1 de septiembre de 2014, PEMEX manifestó que entregará a la Comisión la autorización de cambio de coordenadas un día hábil antes de que se movilice la plataforma.

II. De las capacidades organizacionales con las que cuenta PEMEX para la perforación del pozo *Corfu-1*:

a. En el aviso de inicio no se encontró el Programa de Capacitación detallado para cada uno de los participantes en la unidad de respuesta a emergencias ni consideró las actualizaciones y avances del cumplimiento a dicho programa.

Mediante oficio número PEP-SE-AEAPN-2363-2014 del 1 de septiembre de 2014, PEMEX remitió a la Comisión la actualización del Programa de Capacitación y entrenamiento del Plan de Respuesta a Emergencias.

b. La Comisión requirió a PEMEX el análisis de habilidades y capacidades técnicas y el programa detallado de capacitación del personal crítico adscrito al pozo.

En la reunión de aclaraciones sostenida el pasado día 2 de los corrientes, esta información fue presentada atendiendo satisfactoriamente las observaciones de la Comisión.

c. Algunos de los certificados con los que cuenta el personal crítico de aguas profundas no presentan fecha de término de vigencia, por lo que durante la reunión aclaratoria la Comisión solicitó a PEMEX verificar dicha información y remitir un alcance con las precisiones necesarias.

III. De las coberturas financieras con las que deberá contar PEMEX para hacer frente a una posible contingencia o siniestro:

En el aviso de inicio no se encontró el endoso de cobertura financiera.



Mediante el oficio número PEP-SE-AEAPN-2363-2014 del 1 de septiembre de 2014, PEMEX manifestó que entregará a la Comisión el endoso de coberturas financieras un día hábil antes de que se movilice la plataforma.

- IV. De la normatividad con la que debe contar PEMEX para acreditar su capacidad técnica con respecto de las actividades que realizará en la perforación del pozo:**
En el aviso de inicio no se encontró el programa de renovación de certificados.

Mediante los oficios PEP-SE-AEAPN-2363-2014 del 1 de septiembre de 2014 y PEP-SE-AEAPN-2716-2014 del día 2 de los corrientes, PEMEX remitió a la Comisión los procedimientos actualizados.

- V. Del estudio de análisis de riesgos que se deberá presentar para la perforación del pozo:**
En el aviso de inicio no se refieren los nombres de los responsables de atender las salvaguardas.

Mediante el oficio número PEP-SE-AEAPN-2363-2014 del 1 de septiembre de 2014, PEMEX remitió a la Comisión la Tabla IX.5 Catálogo de actividades y documentos de salvaguardas donde se incluyen los nombres de los responsables de las salvaguardas.

- VI. De la normatividad de los elementos técnicos y puntos críticos para llevar a cabo actividades en el pozo.**

a. Esta Comisión estima importante resaltar que se detectó una buena práctica que deberá ser fomentada y puesta en operación en otros activos de producción, consistente en llevar a cabo perforaciones piloto, es decir, perforaciones con menor diámetro y con menor riesgo para poder obtener muestras previas a la perforación del pozo principal.

b. En el aviso de inicio de perforación no se incluyó el análisis predictivo del comportamiento de la cementación en la zona salina, en función de las diversas lecciones aprendidas del pozo *Vasto-1*, lo cual es conveniente debido a la similitud en la complejidad por la perforación de 1,445 metros de sal autóctona en la trayectoria del pozo *Corfu-1*.

Mediante el oficio número PEP-SE-AEAPN-2363-2014 del 1 de septiembre de 2014, PEMEX remitió a la Comisión una Nota sobre el análisis predictivo del comportamiento de la cementación en la zona salina, así como las lecciones aprendidas y predicción de cementación de la zona salina en el pozo *Corfu-1*.

Asimismo, a través de la misma comunicación, PEMEX remitió a la Comisión las experiencias obtenidas de la perforación de la formación salina del pozo *Vasto-1* aplicadas para el pozo *Corfu-1* y el Reporte con la Caracterización del cuerpo Salino del pozo *Vasto-1*.



- c. En el aviso de inicio de perforación no se remitió la gráfica de avance de la perforación con respecto del límite técnico del pozo *Vasto-1*, la cual tiene por objeto prever los tiempos de perforación.

Mediante el oficio número PEP-SE-AEAPN-2363-2014 del 1 de septiembre de 2014, PEMEX remitió a la Comisión la gráfica de avance de la perforación solicitada.

VII. De los indicadores de desempeño que deberán emplearse para llevar a cabo actividades de perforación en aguas profundas:

En el aviso de inicio no se encontró actualizada la información que corresponde a los indicadores de fallas, frecuencia y confiabilidad.

Al respecto, en la reunión de aclaraciones, PEMEX entregó a la Comisión la actualización de los indicadores al 31 de agosto de 2014 y se comprometió a notificar a la Comisión cada vez que se actualice el Sistema Informático de Cumplimiento Regulatorio en materia de indicadores.

VIII. De los planes de respuesta a emergencias con los que PEMEX hará frente a una posible contingencia o siniestro:

- a. En el aviso de inicio no se encontraron las actas constitutivas de las brigadas de emergencia de ambas guardias.

Mediante el oficio número PEP-SE-AEAPN-2363-2014 del 1 de septiembre de 2014, PEMEX manifestó que entregará a la Comisión las actas constitutivas de las brigadas de emergencia de ambas guardias un día hábil antes de que se movilice la plataforma.

- b. En el aviso de inicio se detectó que el Programa de Simulacros del Plan de Respuesta a Emergencias no considera todos los escenarios que se obtuvieron del análisis de riesgos.

Mediante el oficio número PEP-SE-AEAPN-2363-2014 del 1 de septiembre de 2014, PEMEX remitió a la Comisión la actualización al Programa de Simulacros del Plan de Respuesta a Emergencias en donde se muestra la relación entre los escenarios de riesgo y los simulacros que se realizan.

- c. En el aviso de inicio no se encontraron las hojas de datos de seguridad de los materiales que serán empleados en la perforación del pozo *Corfu-1*.

Mediante el oficio número PEP-SE-AEAPN-2363-2014 del 1 de septiembre de 2014 PEMEX remitió a la Comisión la actualización de las Hojas de Seguridad del Plan de Contingencia Ambiental para el pozo exploratorio *Corfu-1* con información de Datos de Seguridad de las sustancias que en caso de fuga o derrame representan un riesgo significativo.



- d. En el aviso de inicio no se remitió información en el apartado de Evacuación del Plan de Respuesta a Emergencias.

Mediante el oficio número PEP-SE-AEAPN-2363-2014 del 1 de septiembre de 2014, PEMEX remitió a la Comisión la actualización al apartado de Evacuación del Plan de Respuesta a Emergencias para el pozo exploratorio *Corfu-1* donde se muestran los planos de Seguridad y Equipo Contraincendios.

- e. La Comisión observó la necesidad de establecer los criterios bajo los cuales se empleará la técnica de dispersión mecánica de los hidrocarburos en caso de derrame.

En la reunión de aclaraciones PEMEX mencionó la reciente adquisición de 7 barreras para la quema *in situ*; sin embargo, esta Comisión considera indispensable solicitar a PEMEX los criterios bajo los cuales hará uso de la técnica referida.

SÉPTIMO.- Que de las observaciones realizadas en el Considerando anterior, la Comisión manifiesta las siguientes conclusiones que informa a la Secretaría:

I. De los permisos y autorizaciones con los que debe contar PEMEX:

PEMEX debe entregar la autorización de cambio de coordenadas al menos un día hábil antes de que se movilice la plataforma.

II. De las capacidades organizacionales con las que cuenta PEMEX para la perforación del pozo *Corfu-1*:

La Comisión concluye que PEMEX deberá entregar un programa de recertificación de todos aquellos certificados que carezcan de fecha de vigencia.

Asimismo, deberá remitir los criterios por los que determinará la necesidad de la recertificación.

III. De las coberturas financieras con las que deberá contar PEMEX para hacer frente a una posible contingencia o siniestro:

PEMEX deberá entregar el endoso de cobertura financiera al menos un día hábil antes de que se movilice la plataforma.

IV. De los indicadores de desempeño que deberán emplearse para llevar a cabo actividades de perforación en aguas profundas:

Con base a lo que manifestó PEMEX en la reunión de aclaraciones, deberá notificar a la Comisión cada vez que se actualice el Sistema Informático de Cumplimiento Regulatorio en materia de indicadores.

V. De los planes de respuesta a emergencias, con lo que PEMEX hará frente a una posible contingencia o siniestro:

- a. PEMEX deberá entregar las actas constitutivas de las brigadas de emergencia de ambas guardias al menos un día hábil antes de que se movilice la plataforma.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

- b. Por lo que respecta a la adquisición de 7 barreras para la quema *in situ*, PEMEX deberá entregar a la Comisión los criterios por los cuales hará uso de esta técnica y describir en la planeación de los futuros pozos los estándares de monitoreo que permitan determinar los impactos de posibles derrames y la estrategia de control de los mismos.

OCTAVO.- Que los comentarios, observaciones y sugerencias plasmadas en los considerandos anteriores deben ser del conocimiento de la Secretaría, para los efectos legales y administrativos que tenga a bien considerar esa dependencia, en términos de los artículos 25 y 33, fracción VIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como 3º y 4º del Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 14, 16, 25, 26, 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 4, 4 Bis, 11, 15, 15 Bis y 16 de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, aplicables en términos del transitorio Quinto, segundo párrafo de la Ley de Hidrocarburos; 1, 2, 3, 7 y Tercero Transitorio de la Ley de Petróleos Mexicanos; 2, fracción I, 3, 10, 11, 22, fracciones I, III, XI, XIII, XXIV y XXVII y 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, y 13 y demás artículos aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta Comisión Nacional de Hidrocarburos, por unanimidad de votos:

RESUELVE

PRIMERO.- Que como resultado del análisis de los documentos y demás información puesta a disposición de la Comisión en el aviso de perforación, este órgano concluye que la información remitida por PEMEX, relacionada con el programa de perforación del pozo *Corfu-1*, cumple con lo dispuesto por el artículo 10 de las Disposiciones Administrativas.

SEGUNDO.- Que es opinión de esta Comisión que no existe objeción para que esa Secretaría apruebe la realización de las actividades de perforación del pozo *Corfu-1*.

Dicha opinión se basa en los elementos de análisis referidos en los considerandos SEXTO y SÉPTIMO anteriores.

Será necesario que un día hábil posterior a que baje por primera vez la barrena se tengan por atendidas las observaciones identificadas en las fracciones I, III y V, inciso a., del Considerando SÉPTIMO.

Las observaciones realizadas en las fracciones II, IV y V, inciso b. de Considerando SÉPTIMO pueden ser solventadas por PEMEX hasta antes de llegar al primer objetivo.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

TERCERO.- Que las observaciones referidas en la presente Resolución se hacen del conocimiento de la Secretaría, para los efectos legales y administrativos que correspondan a esa dependencia, en términos de los artículos 3 y 4 del Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, aplicables en términos del artículo Quinto transitorio, segundo párrafo de la Ley de Hidrocarburos.

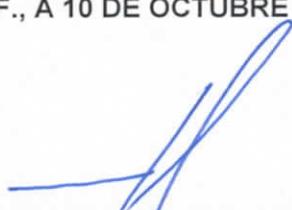
CUARTO.- Adicionalmente, es la opinión de este órgano, que la Secretaría le reitere a PEMEX mantener actualizada toda la información remitida por ese organismo descentralizado para acreditar el cumplimiento de las Disposiciones Administrativas, sin que deba mediar comunicado o requerimiento específico. Lo anterior, en términos de los artículos 61 y 62 de las propias Disposiciones Administrativas.

QUINTO.- Notifíquese el contenido de la presente Resolución a la Secretaría de Energía.

SEXTO.- Remítase copia de conocimiento de la presente resolución a Petróleos Mexicanos, a través de Pemex-Exploración y Producción.

SÉPTIMO.- Inscríbase la presente Resolución CNH.10.001/14 en el Registro Público Petrolero.

MÉXICO, D.F., A 10 DE OCTUBRE DE 2014



JUAN CARLOS ZEPEDA MOLINA
COMISIONADO PRESIDENTE
COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS



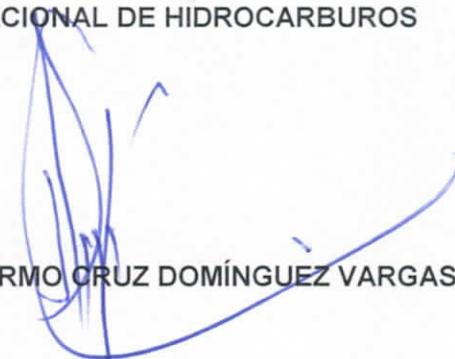
COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Hoja de firmas de la Resolución CNH.10.001/14 del Órgano de Gobierno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos.

COMISIONADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS



EDGAR RENÉ RANGEL GERMÁN



GUILLERMO CRUZ DOMÍNGUEZ VARGAS



ALMA AMÉRICA PORRES LUNA



NÉSTOR MARTÍNEZ ROMERO



SERGIO HENRIVIER PIMENTEL VARGAS



HÉCTOR ALBERTO ACOSTA FÉLIX